

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FORA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	16
Seis meses	21	Seis meses	26
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo de su copia siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 1.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella; y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1922

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por peritos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del numeral, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del arto 1.º

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan su actividad en un importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta) 7 Agosto 1922)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.627

Sección de Obras Públicas

AUTOMÓVILES

Por la Sociedad Anónima "La Villafraanca", domiciliada en Puente Genil, de esta provincia, se solicita de este Gobierno una nueva ampliación con el recorrido de la Estación de Aguadulce a Osuna y Ecija de la autorización que tiene solicitada con anterioridad para establecer un servicio público de automóviles para viajeros desde Puente Genil (Córdoba) a Herrera y Estepa y Estación de Aguadulce (Sevilla) y cuyos anuncios reglamentarios se publicaron en los Boletines Oficiales de esta provincia correspondientes a los días veinte y uno de Abril y de Junio últimos.

Para el expresado recorrido que es de diez kilómetros a Osuna y treinta y tres a Ecija se propone en iguales condiciones ya fijadas que los anteriores y se realizará con los mismos autos omnibus, siendo el aumento de tarifas por el mismo dos pesetas por asiento al primer punto y seis pesetas cincuenta céntimos al segundo tanto a la ida como a la vuelta.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo tercero letra c del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico aprobado por Real decreto de veinte y tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, señalando un plazo de ocho días durante el cual pueden presentarse reclamaciones contra la petición de ampliación solicitada, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Córdoba primero de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador, Manuel Suca.

Ministerio de Hacienda

Núm. 2.586

LEY

Continuación

Novena. Se redactará el artículo 65 en la siguiente forma:

«Las instancias que, acompañando

a los testamentos o declaraciones "ab intestato" y haciendo relación detallada de la herencia, se presenten a los liquidadores del impuesto de Derechos reales para satisfacer dicho tributo, sin otro documento declarativo de bienes, en los casos en que haya un sólo heredero o varios que adquieran «pro indiviso», se considerarán comprendidas en el artículo 15 de esta ley, aun cuando se trate de liquidaciones provisionales.

En tal caso, al formalizarse la liquidación definitiva, se considerará reintegrada la instancia correspondiente o el primer pliego de la copia de la escritura mediante el Timbre satisfecho en la solicitud para la liquidación provisional, salvo que le correspondiera Timbre mayor, en el que se liquidará la diferencia.

Cuando se solicite la inscripción en estas condiciones, el Registrador, si esto se hubiere hecho, exigirá el reintegro indicado, suspendiendo la inscripción en otro caso».

Décima. Se reforma el artículo 67 para determinar que en los testimonios de las informaciones posesorias se empleará papel de una peseta en los pliegos segundo y siguientes, hasta 5000 pesetas de valor en las fincas; de dos pesetas, hasta 50.000, y de tres pesetas, de 50.000 en adelante.

Undécima. Se elevará a 600, 450 y 300 pesetas, respectivamente, el

impuesto 400, 300 y 200 pesetas, fijado en los artículos 76, 77 y 78.

Duodécima. Se modifica el artículo 36, dándole la redacción siguiente: «Llevarán Timbre de 75 pesetas las patentes de invención, y de 100 las de introducción y las Reales patentes de navegación, quedando facultado el Ministro de Hacienda para elevar el tipo de las primeras a 100, pasado el término de dos años, a partir de la fecha de la promulgación de esta ley; de 25 pesetas, los certificados de adición de patentes, los certificados-títulos de marcas de fábrica, de comercio, agrícolas y de ganadería y los de los de artífices y profesionales, así individuales como colectivos; de 10 pesetas, los certificados-títulos de nombre comercial, y de dos pesetas, los de dibujos y modelos.

Los duplicados de estas patentes y de los certificados-títulos, se expedirán en papel de 10 pesetas, clase cuarta.

La comunicación que, según el artículo 100 de la ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902, deben dirigir los inventores a la Administración, acompañando certificado de la puesta en práctica de su invento, se extenderá en papel de 50 pesetas, clase segunda.

La cuota anual que satisfacen los inventores en papel de Pagos al Estado, según el artículo 48 de la ley de 16 de Mayo de 1902, se entende-

rá recargada, a partir de la quinta anualidad, en un 50 por 100, y desde la undécima el 100 por 100.

La cuota quinquenal que por virtud de la misma ley, en su artículo 52 tienen que pagar el papel de Pagos al Estado los que registran marcas, modelos o dibujos, se elevará en el tercer quinquenio de 30 a 50 pesetas, y en el cuarto de 40 a 75 pesetas.

Las marcas cuyo registro se renueven por transcurso de los veinte años de su vida legal satisfarán en cada uno de los quinquenios del periodo de renovación la cuota de 100 pesetas.

Décimotercera. El Ministro de Hacienda fijará la escala de precios para las licencias de caza y pesca a que se refiere el artículo 89, en relación con las clases de cédulas personales señaladas en la correspondiente ley, pudiendo elevar los tipos máximos de aquéllas hasta 60 y 30 pesetas, y reducir los mínimos a cinco y tres pesetas, respectivamente.

Décimocuarta. Se reforma el artículo 92, dándole la siguiente redacción:

«Independientemente de las licencias de que tratan los artículos anteriores la tenencia a posesión de toda clase de armas, a excepción de las escopetas de caza y armas de entrenamiento infantiles de seis y nueve milímetros, «Elbert», y calibre 22 americano, deberá acreditarse con un documento especial, que constituirá la justificación del derecho al uso de cada una de aquéllas, que habrá de ser visado por la Guardia civil, expidiéndose en los efectos timbrados que a dicho fin pondrá el Estado en venta, en los que se consignará la clase de arma, calibre, fábrica de procedencia y nombre del fabricante, número del arma y demás características que determine concretamente el Reglamento que al efecto se dicte».

Quedan exceptuadas las armas, sean de la clase que fueren, que los Guardas particulares jurados, individuos de los Somatenes armados y de Guardias cívicas tuvieran registradas en sus respectivos Institutos.

Los efectos timbrados de que se trata serán de tres clases: Primera clase, de 25 pesetas: para armas largas de fuego que no sean escopetas de caza, como fusiles, carabinas, rifles de repetición y automáticos, rayados, usados para montería y caza mayor; segunda clase, de 15 pesetas: para toda clase de armas cortas de fuego usadas para la defensa personal; tercera clase, de 10 pesetas: para las armas que no sean de fuego, quedando exceptuadas las que representan recuerdos históricos y las destinadas al uso ordinario en las comidas y a las necesidades de la vida normal en el campo.

Estos documentos serán personales, debiendo a cada mutación de

la propiedad de la posesión o del mero disfrute, solicitarle la expedición de otro nuevo.

La forma de la intervención de la Guardia civil en la expedición de los mencionados documentos será reglamentada por el Ministro de la Gobernación.

Se crea una licencia especial de uso de armas de tiro de todas clases y entretenimiento para los socios del Tiro Nacional, al precio de siete pesetas. Dichas armas tendrán gólas de pertenencia gratuitas, expedidas por el Tiro Nacional con las formalidades reguladas por la Administración.

Décimoquinta. Se aumenta a 50 pesetas el impuesto fijado en el artículo 94 para los Reales despachos en que se otorguen indultos por haber contraído matrimonio sin Real licencia, o bien en que se declare no ser obstáculo para suceder en dignidades mobiliarias la omisión de los ascendientes en solicitar Real licencia para contraer matrimonio.

Décimosexta. Se redactarán los números 1.º y 2.º del artículo 105 en la forma siguiente:

«1.º Los registros fiscales y amillaramientos de la riqueza pública.

2.º Las copias de los repartos de las contribuciones o impuestos».

Décimoséptima. Se modifica el artículo 115, redactándose en la siguiente forma:

«Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase cuarta de timbrado común, en el primer pliego de las certificaciones de los actos de conciliación cuando haya avenencia y la cuantía sea indeterminada, o cuando la cuantía de lo convenido o reclamado no exceda de 5.000 pesetas. Si excede, se reintegrará conforme a la siguiente escala:

Cuantía	Clase	Pesetas
De 5.000,01 a 12.500	3.ª	25
De 12.500,01 a 25.000	2.ª	50
De 25.000,01 a 50.000	1.ª	100

Cuando la cuantía exceda de 50.000 pesetas, el primer pliego será de papel timbrado de la clase primera y antes de entregar la respectiva certificación a los interesados se remitirá a la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, a fin de pagar tres pesetas por cada 1.000 o fracción de ellas que exceda de las expresadas 50.000. El liquidador, al lado del timbre del primer pliego, pondrá: «Visado número..., fecha y sello». En el caso en que habiéndose reintegrado la certificación conforme a lo prevenido anteriormente se eleve a escritura pública, el primer pliego de las copias que se expidan de la misma será de tres pesetas, clase sexta. Los pliegos siguientes al primero serán de una peseta, clase octava.

Décimoctava. Se modifica el artículo 125 en el sentido de que los actos de conciliación para asuntos que hubieren de ser objeto de acciones de carácter penal satisfarán el mismo impuesto que si versaren sobre asunto civil; y si, en caso de avenencia, no pudiera determinarse la cuantía o fuese inestimable, se empleará el timbre de 10 pesetas.

Décimonovena. El último párrafo del artículo 130 se redactará en la siguiente forma:

«Los duplicados de dichas pólizas y los de los préstamos con garantía también de valores cotizables llevarán el timbre fijo de 10 céntimos de peseta cuando la cuantía que sirva de base para regular el timbre no exceda de 3.500 pesetas y cuando pase de esta cantidad el timbre de dichos duplicados será de una peseta, clase octava».

Vigésima. Se modifica el artículo 140, dándole la siguiente redacción:

«Los cheques al portador y los expedidos a favor de personas determinada se reintegrará:

Primero Con timbre móvil de 20 céntimos:

a) Cuando sean contra cuenta corriente y se hayan de pagar en la misma plaza que se expidan.

b) Cuando reuniendo las anteriores condiciones se paguen en otra plaza, pero al propio titular de la cuenta.

Segundo. Se reintegrarán con timbres móviles para efectos de comercio por la mitad de los tipos del impuesto señalado para la respectiva cuantía en la escala gradual del artículo 138:

a) Los cheques nominativos o al portador que no sean contra cuenta corriente.

b) Los que se libren de una plaza nacional o extranjera o otra española, con la excepción del párrafo letra b) del número anterior.

c) Las órdenes postales, telegráficas o telefónicas de igual carácter, comprendiéndose en el artículo 138 las que sean de la naturaleza de las que dicho artículo enumera.

d) Los cheques no comprendidos en los párrafos a) y b) de este número, en los que su tenedor legal, utilizando la facultad que le concede el artículo 541 del Código de Comercio indique se pague a banquero o Sociedad determinada, escribiendo, cruzado en el anverso, el nombre de este banquero o Sociedad, o solamente las palabras «y Compañía». Queda a salvo la autorización concedida al Gobierno en el número primero del apartado b) de la base sexta del artículo 2.º de la ley de Ordenación bancaria.

(Continuará)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Tesorería

—:—

Núm. 2 664

ANUNCIO

En la Gaceta de Madrid del 31 de Julio último, se publica el anuncio para la provisión, por concurso, del cargo de recaudador de la Hacienda, vacante en la Zona de Aranda de Duero, provincia de Burgos

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento, manifestándose además, que con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 14 de Enero de 1921, se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el 24 del actual, en que espira el plazo concedido para ello.

Córdoba 3 de Agosto de 1922.—El Delegado de Hacienda, Modesto Martín.

Audiencia Territorial de Sevilla

—:—

Núm. 2 645

EDICTO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión de hoy ha acordado los siguientes nombramientos:

Don Francisco Palomares Luque, Juez municipal propietario de Villafraanca, para el resto del cuatrienio de 1920 a 1923.

Don Juan López Cordón, Fiscal municipal suplente de Cabra, para el resto del cuatrienio de 1921 a 1924.

Lo que, de orden de la misma Sala, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º y regl.º 8.º del quinto de la ley de Justicia municipal, se hace público a los fines de la citada regl.º octava.

Sevilla 29 de Julio de 1922.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Muñoz Bocanegra.

18.º Tercio de la Guardia civil

COMANDANCIA DE CORDOBA

—:—

Núm. 2.658

Mes de Julio de 1922

Resumen de servicios prestados en dicho mes:

Delitos

- contra las personas y propiedades
- Por asesinato, 2.
- Por lesiones, 12.
- Por otros varios, 28.
- Por robos, 4.
- Por hurtos, 29.
- Por estafas, 1.
- Total de detenidos, 76.
- Captura de requisitorizados
- Por delitos comunes, 7.

Del Ejército y Armada, 1.
Fugados de presidio, 1.
Total de detenidos, 9.

Denuncias

Por infracción a la ley de Caza, 54.
De carruajes en general, 28.
Por infracción en las carreteras, 8.
Total de denuncias, 90.
De delinquentes, 38.
Contrabandos aprehendidos, 12.

Armas recogidas

Escopetas, 36.
Pistolas automáticas, 1.
Revólveres, 5.
Otras armas de fuego, 6.
Armas blancas, 5.
Total de denuncias, 57.
De delinquentes, 54.

Servicios humanitarios

Auxilios prestados a heridos y enfermos y a los atropellados por carruajes y caballerías, 2.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados e incendios ocurridos durante el mismo:

Denuncias

Por harto de maderas y leñas, 5.
Por extracción de frutos, 7.
Total de denuncias, 12.
De delinquentes, 24.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies a que corresponden

Lanar, 1.807.
Cabrio, 1.288.
Vacuno, 59.
Cerde, 647.
Asna, 77.
Caballar, mular y asnal, 28.
Mular, 75.
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 4.041.
Total de denuncias, 136.
De delinquentes, 60.

Incendios

Ocurridos en fincas rústicas, 17.
En fincas urbanas, 3.
Pérdidas ocasionadas, 155.649 pesetas.
Casuales, 11.
Intencionados, 3.
Total de delinquentes, 9.
Córdoba 2 de Agosto de 1922.—El Teniente Coronel Jefe del servicio, (firma ilegible)

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.700

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo más de 30 las plazas de Contadores de fondos municipales que no han podido ser provistas por falta de solicitantes, no obstante los dos concursos anunciados en la Gaceta de Madrid a dicho efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7.º del vigente Reglamento de 3 de Abril de 1919, se ha

ce preciso convocar a exámenes de aptitud para el ingreso, mediante concurso en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Sección de exámen de presupuestos cuentas y de los Gobiernos civiles, a cuyo efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Mediante la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, que será reproducida en todos los Boletines Oficiales de las provincias, se convoca a examen de aptitud para ingresar como aspirantes en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Exámen de cuentas y presupuestos de los Gobiernos civiles informe a las disposiciones del capítulo 2.º del Reglamento de 3 de Abril de 1919 sin que por ningún concepto puedan ser aprobados más de 50 solicitantes.

2.º El Tribunal calificador será nombrado conforme a lo dispuesto en los artículos 6.º y 15.º del citado Reglamento, una vez expirado el plazo de admisión de instancias y al publicarse la relación de solicitantes en la Gaceta de Madrid, y al mismo tiempo se expresará el día, hora y local en que se efectuará el sorteo, con arreglo al cual se celebrarán los ejercicios en el que ha de comenzarse el primero de ellos.

3.º Las instancias para ser admitido a exámenes se presentarán dirigidas a V. I., en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid en la Sección primera de la Dirección del digno cargo de V. I. durante los días hábiles comprendidos en el plazo indicado y hora de diez a trece expresando el domicilio del solicitante acompañando los documentos necesarios y entregando en metálico 30 pesetas para los gastos que se originen de todo lo cual se facilitará el oportuno recibo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del citado Reglamento los aspirantes deben acreditar documentalente que en la fecha de la convocatoria reúnen los requisitos siguientes:

I. Ser españoles, mayores de veinte y uno años menores de cincuenta, lo cual justificarán con la certificación de nacimiento debidamente legitimada y legalizada si el Juzgado municipal o Párroquia de su feligraja no corresponde a la demarcación del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

II. Carecer de antecedentes penales, a cuyo efecto acompañarán certificación expedida por el Registro central de penales de la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

III. Tener alguna de las condiciones exigidas en el artículo 13 del mismo Reglamento a saber:

A) Estar en posesión del título de Profesor o Contador mercantil, aportando el título mismo o testimonio notarial debidamente legalizado, si procediere.

B) Tener el título de Licenciado en

Derecho siempre que a temas se justifique haber aprobado en este Establecimiento oficial las asignaturas de Teneduría de libros y cálculos mercantiles o haber prestado servicios durante dos años con carácter oficial en cualquier dependencia del Ministerio de la Gobernación del de Hacienda de Tribunal de Cuentas o de una Contaduría provincial municipal de Cádiz o insular o Sección de Cuentas de un Gobierno civil o bien haber practicado la contabilidad durante tres años en Banco o Casa de Banca legalmente constituida.

(Continuará)

Sección Administrativa de primera Enseñanza DE CÓRDOBA

Núm. 2.699

ANUNCIO

La Gaceta del 3 del actual inserta la convocatoria final del Concurso de traslado, señalando el plazo de veinte días para solicitar, a partir desde el día 4 de dicho mes, debiendo los interesados remitir sus solicitudes sin pérdida de tiempo a esta Sección, sin esperar al último día del plazo, con el objeto de que pueda ser resuelto dicho concurso antes de empezar el concurso escolar próximo Córdoba 5 de Agosto de 1922. El Jefe de la Sección, Vicen Narboni.

Hospital Militar DE CÓRDOBA

Núm. 2.698

ANUNCIO

Dabiendo celebrarse en este Hospital, a las doce horas del día cinco del mes de Septiembre próximo, un concurso de postores para adquirir artículos y víveres de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto las personas que deseen tomar parte en él. Los artículos y víveres objeto de este concurso y las condiciones para hacer las ofertas, se hallan expuestas al público en la tabla de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento y en la Oficina de la Administración del establecimiento todos los días laborables de ocho a doce.

Córdoba cinco de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Administrador, Juan Navarro.—V.º B.º: El Jefe Administrativo, Bernardo de la Torre.

“Eléctrica del Guadajoz S. A.”

Núm. 2.702

Por el Consejo de Administración de esta Sociedad, se ha acordado el reparto de veinte pesetas a cada acción de la serie A; y dos pesetas a cada una de la serie B, contra el cupón número uno de dichas acciones, y a cuenta de los beneficios del corriente año.

Dichas cantidades se harán efectivas, previa presentación de los títulos y entrega del cupón correspondiente, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de la Sociedad. Jurado, seis.—El Secretario, Tomás del Río.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2.625

Aprobada en definitivo en sesión pública celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en veinte y seis de Julio último pasado la matrícula para la exacción del impuesto sobre Canales y Canalones correspondiente a la anualidad de mil novecientos veinte y dos a veinte y tres, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el plazo voluntario para satisfacer sus cuotas termina el día treinta de Septiembre próximo.

Córdoba primero de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios

Núm. 2.624

Habiendo expirado el plazo fijado por esta Alcaldía en edicto fecha trece de Junio último para la cobranza voluntaria de las cuotas del Repartimiento general correspondiente al año mil novecientos veinte y uno veinte y dos superiores e inferiores a tres pesetas el primer semestre de las superiores a esta suma sin exceder de seis y el primer trimestre de las que rebasan esta cantidad por el presente se pone en conocimiento de los interesados que dicho período voluntario queda prorrogado hasta el día veinte del actual, transcurrido el cual se procederá a hacerlas efectivas por la vía de apremio con los recargos que autoriza la vigente Instrucción de Recaudación.

Así mismo se hace público que la cobranza del segundo trimestre de las cuotas superiores a seis pesetas queda abierta desde esta fecha en la oficina recaudatoria hasta el día treinta de Septiembre próximo.

Córdoba primero de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios.

AYUNTAMIENTOS

EL VISO DE LOS PEDROHES

Núm. 2.677

Don Pio Alegre Jurado, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este municipio para el actual año económico.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en las Casas Consistoriales por el plazo de quince días a contar desde la fecha, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las

personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En El Viso de los Pedroches a 4 de Agosto de 1922.—Pío Alegre y Velasco

MONTEMAYOR
Núm. 2.680

Don Antonio Varona Jimenez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al amillaramiento de urbana de esta villa para el año de 1923-24, queda expuesto al público en esta Secretaría durante los días del uno al quince del actual ambos inclusive, para que pueda ser visto por los individuos que deseen hacerlo y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes contra mismo.

Montemayor 1.º de Agosto de 1922.—Antonio Varona

CANETE DE LAS TORRES
Núm. 2.665

Don Alfonso Caracnel Ponce, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para las reclamaciones advertidas que se serán atendidas las que se presenten con posterioridad al quince del actual.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Canete de las Torres 1.º de Agosto de 1922.—A. Caracnel.

CORDOBA

CORDOBA
Núm. 2.668

Don Antonio Carrasco Suárez-Varela, interino Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día treinta y uno de Julio último, fué sustraída a don Aurelio Fernández Baquena, vecino de Montemayor, del sitio cortijo «Cuarto de los Alamos», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

trayer la celebración de la Junta general de acreedores que para el nombramiento de síndicos de dicho concurso se convocó para dicho día, y por virtud de lo mandado en dicha providencia se vuelve a citar como se citan a los acreedores del concursado a fin de que, se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les vuelve a convocar a Junta general para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar el día diez y nueve de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número ocho de la calle Pedro Angulo, de esta población.

Lo que se publica por edictos, uno de los cuales se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado y para debida notoriedad y conocimiento de los interesados en el concurso de referencia.

Dado en Lucena (Córdoba) a doce de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Cayetano Oca.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

CORDOBA
Núm. 2.668

Don Antonio Carrasco Suárez-Varela, interino Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día treinta y uno de Julio último, fué sustraída a don Aurelio Fernández Baquena, vecino de Montemayor, del sitio cortijo «Cuarto de los Alamos», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a dos de Agosto de mil novecientos veinte y dos. Antonio Carrasco.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una mala de diez y ocho años, castaña oscura, chata, hierro P. T. tabla derecha cuello y el de la Mundial nalga izquierda.

ALMADEN
Núm. 2.628

Don Germán Sánchez Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de una yegua de trece años, de uno cincuenta y dos, de capa castaña clara, raza española la marca T nalga derecha, calzada de mano y pata izquierda pelos blancos en los lomos y costillares sustraída la noche del quince al dieciseis actual de una cerca de la era

próxima a Alamillo de la propiedad del vecino del mismo Aquilino Hidalgo Arcayos; poniéndola de ser habida a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre ilegítimamente.

Pues así lo he acordado en la causa que con tal motivo instruyo con el número cuarenta y tres de este año.

Dado en Almadén a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Germán Sánchez.—P. S. M., Rogelio Zamora.

LUCENA
Núm. 2.701

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Abogado y Juez municipal Suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en las diligencias juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado a virtud de demanda presentada por Pedro Sánchez Ayala en contra de Francisco Sánchez Puech Gregorio Sánchez Puech y José Sánchez Valle, sobre reclamación de trescientas pesetas, en providencia de hoy, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, la finca embargada en dichas diligencias que se reseña a continuación:

La tercera parte en proindiviso que a cada uno corresponde de la casa número diez de la Plaza Alta y Baja de esta ciudad sexto cuarto, su fachada da vista a Poniente y linda por su derecha entrando con portal de doña María de Araceli Bueno y casa de Francisco Guerrero Somé; por la izquierda con otra de los herederos de don Juan de Torres Montilla y por la espalda patios de Francisca Henares. Tiene un área de ciento veinte y nueve metros y noventa y cinco decímetros o sean ciento ochenta y seis varas según el título pero del Registro aparece con ciento treinta varas o sean sesenta y nueve metros y ochenta y siete centímetros; habiéndose señalado para que tenga lugar la celebración de la misma el día veinte y seis del actual a las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Juan Jimenez Cuenca número doce mandándose anunciar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y advirtiéndose a los que quieran tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de cuatrocientas pesetas en que ha sido justipreciada la finca y sin que se consigne previamente por los licitadores el diez por ciento del justiprecio.

Dado en Lucena a primero de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El Secretario, Miguel Álvarez de Sotomayor.

LUCENA
Núm. 2.657

Don Cayetano Oca Albarellos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llama y cita al dueño de dos caballos, uno capa castaña, calzado

de las cuatro extremidades, lucero, careto; con el hierro de la Mundial en la nalga derecha, y el de Fénix Agrícola en la espartilla izquierda; y el otro, tordillo, mosqueado, cerrado, que fueron sustraídos de un chozo en el término de esta ciudad, o de la de Cabra, el día doce o trece de Abril del corriente año, por Juan Fernández Rojas y Angel Bustamante Rodríguez vecinos de Granada, y vendidos a un tal Blas vecino de la Zubias, en setenta y cinco duros, según manifiesta el Fernández, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaración, y hacerle el ofrecimiento de la causa que instruyo por indacado hecho según preceptúa el artículo ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Lucena a dos de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Cayetano Oca.—El Secretario, Pedro Romero

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho se cita o emplaza a los Jueces y Tribunales respectivos las personas que a continuación expresan, para que comparezcan a la que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 338 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de guerra.

Núm. 2.669

CORTES PORRAS, Cristóbal, aparece ser vecino de Córdoba, de veinte y dos años de edad, alto, delgado, con los ojos melados y las cejas el pelo negro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Puédroz a prestar declaración como inculcado en sumario número doscientos noventa y uno del año mil novecientos veinte y uno sobre hurto de caballerías, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar con derecho.

Núm. 2.667

BRUNETE HERRAEZ, Luis, de seis años de edad, soltero, natural vecino de Ciempozuelos hijo de Bonifacio y de Martina, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Córdoba a constituirse en prisión decretada por dicho Tribunal en el sumario que se le sigue bajo número veinte y un del corriente año por estafa; apercibido de que si no hace, le parará el consiguiente perjuicio y será declarado rebelde.